RECURRENTE: [redacted]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-52/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0627/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/030/2023, SSCM/031/2023, SSCM/032/2023** y **SSCM/033/2023** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico de **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó al recurrente la resolución de este Comité Especializado.
Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023** de **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.
Oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1366-2025** de **veinte de junio** y **once de julio de dos mil veinticinco**, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.
Oficio electrónico de **quince de julio de dos mil veinticinco**, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.
Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de **quince de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de entrega de la información al recurrente.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido[1], la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso

[1] **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:
(…)
II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;

continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

> *“**ÚNICO.** Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a las solicitudes de información registradas con los folios **0330000141221, 0330000141321, 0330000141421 y 0330000141521**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la*

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución".

Es necesario precisar que, la reposición del procedimiento fue a efecto de que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *"nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose"* y, se emitiera una nueva respuesta.

II. Los oficios electrónicos SSCM/030/2023, SSCM/031/2023, SSCM/032/2023 y SSCM/033/2023 por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico de veinte de febrero de dos mil veintitrés, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó al recurrente la resolución de este Comité Especializado.

IV. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.

V. Los oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y

UGTSIJ/SGAI-1366-2025 de **veinte de junio** y **once de julio de dos mil veinticinco**, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

VI. El oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

En lo que interesa, se citará la respuesta recaída a la resolución del expediente **CESCJN/REV-52/2021**, con lo siguiente:

> *"**Apreciable Solicitante***
> *P r e s e n t e*
>
> *Hago referencia a las **resoluciones de los recursos de revisión CESCJN/REV-50/2021**, **CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021** del Comité Especializado de Ministras y Ministros, en donde ordenaron la realización de una nueva búsqueda de los datos relativos a nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose, respecto de los asuntos a que hace referencia los expedientes al rubro citado, con uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta este Alto Tribunal.*
>
> *Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Secretaría General de Acuerdos para atender la búsqueda, con los parámetros requeridos por el Comité Especializado de Ministros, por cada uno de los expedientes anotados al rubro superior derecho:*

(…)

*2. UT-J/0627/2021-**CESCJN/REV-52/2021-.** Proporcionar los datos de "nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose" y "fecha de publicación del engrose" para todas aquellas controversias constitucionales presentadas del 16 diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021 y que ya fueron resueltas por la SCJN.*

(…)

Respuestas en cumplimiento
*Al respecto, en su momento la **Dirección General de Tecnologías de la Información** informó lo siguiente:*

'…Se informa que la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas actualmente proporciona todo el apoyo técnico en cuanto a la búsqueda exhaustiva de la información a la Secretaría General de Acuerdos para la generación de los reportes con la información solicitada para atender las acciones indicadas en las resoluciones emitidas por el Comité Especializado de Ministros, contenidas en los recursos de revisión antes señalados. Se aclara que dicha información deriva de los datos registrados en los expedientes a través del Sistema de Informática Jurídica.

Cabe señalar que se realizaron búsquedas específicas en el repositorio de datos del Sistema de Informática Jurídica y a través de los distintos módulos de consulta disponibles en el sistema. Los criterios de búsqueda y selección fueron definidos por personal de la Secretaría General de Acuerdos, que incluyeron los rangos de fechas, los tipos de asunto, la fecha de publicación del engrose y el Ministro o la Ministra responsable del engrose. Es importante señalar que este último dato se obtuvo de los registros del sistema como de la información complementaria proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en formato de Excel.

Finalmente, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos la justificación detallada del porqué se cuenta o no con la información solicitada, y los reportes generados serán entregados a la misma para su validación y visto bueno'.

*Posteriormente la **Secretaría General de Acuerdos** informó que se realizó la revisión de los datos necesarios para generar tablas que atendían a lo requerido y se pronunció, de manera específica, de la siguiente forma:*

(…)

*3.- UT-J/0627/2021 (**CESCJN/REV-52/2021**):*
'1.- En relación con el dato relativo a nombre de la Ministra o Ministro encargado de engrose, se informa:

En cuanto a las resoluciones emitidas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las controversias constitucionales presentadas en el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2018 al 1 de julio de 2021:

Se realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal en el periodo de 2011 a 2023 con base en los cuales se generó la tabla correspondiente (anexo 1) en la cual se precisa en que sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente al ponente, tomando en cuenta que, si bien, por lo regular la Ministra o el Ministro encargado del engrose es el mismo ponente, puede suceder que por algún motivo aquel no acuda a la sesión respectiva y en ésta se designe a una diversa Ministra o Ministro como encargado de elaborar el engrose.

En cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal correspondientes al período indicado, no se ha llevado el registro de aquel dato por lo que no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

Se debe precisar que tratándose de los asuntos resueltos por el Pleno, se consideró como fecha de publicación del engrose aquélla en la que se notificó por la lista electrónica de engroses difundida a partir del 31 de julio de 2020, mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a esa fecha, se tomó como referencia la fecha en la que en el Sistema de Informática Jurídica se realizó el cierre correspondiente que permite su consulta en el Portal de Internet de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que se agregó la columna "estado del asunto" en la que se especifica aquellos asuntos que no cuentan con engrose ya que fueron concluidos sin la elaboración de una sentencia o bien, continúan en trámite de engrose por lo que no se cuenta con el dato correspondiente a "Ministro encargado del engrose" ni "Fecha de publicación del engrose".

(…)

Al respecto, es importante precisar que el Comité Especializado al resolver los recursos de revisión CESCJN/REV-2/2021, CESCJN/REV-23/2021 y CESCJN/REV-32/2022 señaló que, durante la atención de solicitudes de información se suscitan escenarios en los que de facto no se cuenta con la información solicitada -pues no existe la obligación normativa para contar con la misma, además de que no se tienen elementos que permitan inferir que esta obra en los archivos-, y uno de esos escenarios es la respuesta igual a cero; la cual procede tratándose de solicitudes de información en las que se pida un determinado dato estadístico o numérico y la respuesta sea cero.

Por lo que, la Secretaría General de Acuerdos al especificar los supuestos en los cuales los datos relativos al nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose no son posibles de proporcionar, los pronunciamientos específicos constituyen por sí mismos el resultado de una búsqueda exhaustiva y congruente, sustentada en la revisión de los archivos y la extracción de datos relacionados de las herramientas tecnológicas de este Alto Tribunal, para atender lo solicitado.

No obstante, de un análisis de los informes recibidos y con base en el principio de exhaustividad previsto en la normatividad en la materia, se amplío los requerimientos de búsqueda a las Secretarías de Acuerdos de la Salas para que se pronunciaran sobre la solicitud y lo dicho por la Secretaría General. Las cuales señalaron lo siguiente:

Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:

'Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha legislación; la información requerida tiene el carácter de pública, sin actualizar alguno de los supuestos descritos en los numerales 113 y 116 de la propia normatividad general.

Esta Secretaría de Acuerdos confirma el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos y, además, se informa que se pidió apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para obtener los datos solicitados, los cuales podrán observarse en los documentos anexos, sin generación de costo alguno.'

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:
'Al respecto, le adjunto en documento electrónico la información solicitada consistente en:

(...)

b) Nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose para todas aquellas controversias constitucionales presentadas del 16 diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021 y que ya fueron resueltas por la Segunda Sala de la SCJN.

(...)

Entrega de información
En aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o.Constitucional, por medio de la presente comunicación se envían 5 anexos que la Secretaría General de Acuerdos remitió en atención a los requerimientos, 7 anexos que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió en atención al requerimiento realizado y 5 anexos que la Secretaría de acuerdos de la Segunda Sala remitió en atención al requerimiento.

Dado que el peso de la información es mayor a la capacidad de envío de un correo electrónico, se harán dos entregas de

información al correo electrónico señalado por usted en sus solicitudes de acceso a la información, así como al registrar sus recursos de revisión".

Respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico [redacted], el quince de julio del año en curso.

VII. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de quince de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de la entrega de la información al recurrente.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2], **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V[3], del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos

[2] **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimento de la resolución.
El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.
[3] **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:
[…]
V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto[4] y quinto[5], del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

---

[4] **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[5] **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 52-2021.doc
Identificador de proceso de firma: 739286

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:46:06Z / 11/08/2025T10:46:06-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	73 25 bf 03 ce 3a d1 71 98 6a 65 de da 1e c4 61 1c 79 86 af 7c fa cb 92 24 80 46 f4 a4 37 cd 5d e2 15 10 1e 4a 32 dd 80 f0 9c d5 07 71 01 b3 4e a9 76 a5 8a 3c b2 d0 0f cd e6 3e 9c b0 69 32 1d 13 1b 44 4a 83 8a df 8f a7 ff ff d6 47 3a 2d b5 3b f5 8f ba e1 cd e0 07 75 d1 c6 7b 24 e4 2e 0b 54 2c 47 c3 00 71 a0 b3 90 53 86 42 1d 31 cc b0 4b 50 c7 91 a4 e9 13 9b 5f 94 73 35 d3 79 58 b5 5b 87 bd d8 63 70 8c e0 27 fc 6f ac ea 6b 07 0a 4c ea bb a1 fd 83 39 ce c6 a7 44 0a a5 7d 53 19 f9 ea 9d d8 66 43 04 2f 14 87 51 06 f6 51 72 88 52 2b 71 f0 16 e4 bd 9f 01 5b ac 61 fa 2d 31 a0 2c 44 42 93 b4 a0 e9 20 d3 34 5b a3 1e 5c 38 3d d4 14 0e 7b 2d 9b 3a ee 82 6e ae 7b bb 34 90 88 84 cf 0c fc 27 5c 24 6d 08 89 f6 ad 18 48 1d 29 7b 18 96 76 d6 dd d3 50 4e ec 0a b2 df de 68 b8			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T16:46:06Z / 11/08/2025T10:46:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T16:46:06Z / 11/08/2025T10:46:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316659			
	Datos estampillados	55A32E65D5D66047C22C1D39F74FF5CC422A25611A1041C128D875EF571F8999867F37			

Firmante	***Nombre***	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6632000000000000000000000010828	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:37Z / 11/08/2025T09:13:37-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	76 9d a9 fe d0 ad 1d bd 17 80 3e 4f 93 70 5d ad 53 56 6c e5 29 89 ee da da 80 41 fc f0 a0 fe 5f 81 99 9e f1 02 69 be ec 3a 0f b9 07 0f 33 01 4e 76 61 1f b4 84 62 c3 37 64 68 4d d8 0b 60 dd ff 40 17 20 e2 cc c8 33 a1 3b 67 66 c5 fd 98 9f 7b f0 ff 37 e9 6e 28 4c 18 0e 82 2b a9 b7 34 62 33 75 2c 4f 1b a0 e3 c2 85 8e 7b b6 a4 29 a3 d8 03 be b2 31 5f ad 59 fc d6 8e ae c6 e6 e4 30 bc 87 0d 3e b7 a3 5d 4f a3 10 ed f6 9c 23 f8 0c f6 3a bd a2 c0 ab 3d 24 e6 78 d0 88 a0 42 06 16 bb f1 15 1d e1 7e f3 46 18 db 74 ba a6 29 09 e6 99 1a ac 1e 44 0e de 5a 5b 4b 82 39 0f b4 ca 57 17 a4 a0 ae 21 bb 8f c7 23 a3 11 76 f7 78 69 0f aa 1c 05 4f b4 b4 01 14 9a 71 22 5c 62 b0 1f c9 7a 41 23 86 59 33 7f 9e 2b 0c 9f 10 2d 81 0d db c9 31 9b ae 25 a0 26 1a 02 41 7a d3 8b 04 93 cf c8 a3			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T15:13:38Z / 11/08/2025T09:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000010828			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T15:13:37Z / 11/08/2025T09:13:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	315872			
	Datos estampillados	20D151A70A1796F47FDF186F40FFDCDA7FA8D5B4465F54D246FEA8AE50C524621940F			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros